



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YAIRTON DEWIN RENTERIA CORREA Y OTRAS |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" |
| RADICADO | 05001-33-33-005- 2015 - 0101 - 00 |
| AUTO | INADMISORIO DE LA DEMANDA |

Realizado el estudio formal de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIRLA** de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone "quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa", y por tanto, se debe aportar poder conferido en legal forma por los demandantes, pues con la demanda estos no fueron aportados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, la parte actora debe corregir los hechos de la demanda, pues lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 corresponde a consideraciones de tipo jurídico del demandante que hace parte de los fundamentos de derecho y no de los fundamentos fácticos.

3. Si bien en el hecho noveno, se indica que la demanda se dirige contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues la DIAN se encuentra adscrita a esa entidad, y es quien dirige y coordina lo relativo al régimen salarial de los

empleados públicos, es pertinente recordar que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, y por tanto, si bien se encuentra adscrita al Ministerio Hacienda, todas sus actuaciones son autónomas, además, no corresponde al Ministerio de Hacienda fijar la escala salarial de los empleados Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora deberá señalar los hechos en los que fundamenta la designación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte pasiva en el presente asunto.

4. Atendiendo al contenido del artículo 162 numeral 6 y el artículo 157 de la ley 1437 de 2011, la parte actora hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, teniendo en cuenta lo señalado por la ultima norma en relación con el reconocimiento de prestaciones periódicas.

5. La parte demandante debe indicar cuál es el lugar de prestación de servicios de los demandantes, como factor determinante de la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

REQUERIMIENTO.

- Del escrito con el que se subsane la demanda, se aportara copia para los traslados y se allegará así mismo en medio magnético.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARÍA En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín 1 MAY 2015 Fijado a las 8 a.m.
Secretario